

VISTO: El Expediente N° 4773-2026 de fecha **11 de febrero de 2026**, correspondiente a la solicitud presentada por **QUISPE POMA MAXIMO VALERIO** con **RUC N° 10088661708** solicitando el cese de actividades vinculada a la **Licencia de Funcionamiento N° 00100-2026 de fecha 16 de enero 2026** otorgada al administrado, respecto del establecimiento sito en **JR. DOMINGO MARTINEZ LUJAN N° 621 REF. PTO. 45 - 46 - 47 - SURQUILLO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, promotoras del desarrollo y la economía, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos IV y VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina las competencias y atribuciones de los gobiernos locales, estipulando que estas entidades promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral de su circunscripción, encontrándose sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece entre otras funciones municipales, la de otorgar Autorización de Apertura de Establecimientos Comerciales, Artesanales, Industriales, Profesionales y de Servicios de conformidad con la zonificación aprobada;

Que, mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, siendo la finalidad de dicha norma establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las Municipalidades, previendo el artículo 3° de dicho cuerpo normativo que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor de su titular;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 14° del TUO de la Ley N° 28976 aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, el titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones conjuntas otorgadas, previstas en el artículo 11° del citado texto normativo, estableciendo asimismo que el procedimiento de cese de actividades es de aprobación automática. Además, precisa que la comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada también por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la Municipalidad;

Que, de conformidad al literal c) del artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, aprobado mediante Ordenanza N° 528-2023-MDS, la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones tiene entre sus funciones el otorgar licencias y autorizaciones municipales para el funcionamiento de actividades administrativas, comerciales, culturales recreacionales, sociales y profesionales; en locales, retiros y vía pública; así como autorizaciones para la ubicación de elementos de publicidad varios según corresponda;

Que, el artículo 51° de la Ordenanza N° 577-2025-MDS, Ordenanza que regula el otorgamiento de las licencias de funcionamiento y autorizaciones derivadas para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Surquillo, concordado con el artículo 14 del TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que "El titular de una actividad económica está obligado a informar a la municipalidad, mediante una comunicación simple, sobre el cese de la actividad. Dicha notificación tiene como efecto la extinción de la licencia de funcionamiento y de cualquier autorización vinculada a esta. Este procedimiento cuenta con aprobación automática. (...)";



ello en concordancia con lo prescrito en el artículo 33 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444;

Que, el segundo párrafo del artículo 51 de la Ordenanza N° 577-2025-MDS, preceptúa: "En caso de que la comunicación sea realizada por un tercero con legítimo interés, este debe acreditar su legitimidad ante la municipalidad. Una vez presentada la comunicación, esta será notificada al titular de la licencia de funcionamiento. El titular tendrá un plazo de hasta dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar alegaciones en caso lo considere pertinente.";

Que, asimismo mediante Ordenanza N° 485-MDS, se aprueba procedimientos administrativos, vinculados a las Licencias de Funcionamiento, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en cuyo numeral 2.10 se prevé el procedimiento Cese de Actividades, el cual es gratuito y de competencia de la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones;

Que, mediante **Licencia N° 00100-2026 de fecha 16 de enero 2026** se resolvió conceder a **QUISPE POMA MAXIMO VALERIO**, autorización para desarrollar el giro de **ABARROTES (EN PUESTO DE MERCADO)** en el establecimiento comercial ubicado en **JR. DOMINGO MARTINEZ LUJAN N° 621 REF. PTO. 45 - 46 - 47 - SURQUILLO**;

Que, con **fecha 11 de febrero de 2026** **QUISPE POMA MAXIMO VALERIO** con **RUC N° 10088661708** ha presentado ante la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la solicitud de cese de actividades de la Licencia de Funcionamiento otorgada originalmente al establecimiento ubicado en **JR. DOMINGO MARTINEZ LUJAN N° 621 REF. PTO. 45 - 46 - 47 - SURQUILLO**, cumpliendo así con lo prescrito tanto en el artículo de la Ordenanza N° 577-2025-MDS y modificatorias como en el artículo 14 del TUO de la Ley N° 28976;

Que, estando a las consideraciones señaladas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM y Ordenanza N° 577-2025-MDS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el **CESE DE ACTIVIDADES**, en consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTO**, la Licencia de Funcionamiento y toda autorización adicional que el administrado haya obtenido en el establecimiento, como uso de retiro municipal, toldo o elemento publicitario, según el detalle siguiente:

EXPEDIENTE N°	: 001778-2026
AUTORIZACION N°	: 00100-2026 de fecha 16 de enero 2026
NOMBRE O RAZON SOCIAL	: QUISPE POMA MAXIMO VALERIO
RU.C.	: 10417791901
ESTABLECIMIENTO	: JR. DOMINGO MARTINEZ LUJAN N° 621 REF. PTO. 45 - 46 - 47 - SURQUILLO

ARTICULO SEGUNDO. - Poner en conocimiento de la Gerencia de Administración Tributaria, el **CESE DE ACTIVIDADES** de la razón social **QUISPE POMA MAXIMO VALERIO**, proceder a dar de Baja del Sistema de Rentas a dicho administrado, así como a la Gerencia de Fiscalización y Control para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a **QUISPE POMA MAXIMO VALERIO**, con arreglo a Ley.

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS GOMEZ BACA
SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y AUTORIZACIONES

